

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario el acta donde consta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del presente asunto de fecha 9 de junio de 2021.

2. Conforme a la solicitud allegada el 8 de junio hogaño por el apoderado judicial de la parte actora, se **CONCEDE** el término de diez (10) días adicionales, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que el demandante presente la caución ordenada en el numeral 5º del auto de 31 de mayo anterior, a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

3. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta las nuevas direcciones de notificaciones reportadas por el actor de los demandados KATHERINE CASTAÑEDA, SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA, WILSON CASTAÑEDA y CAMILO CASTAÑEDA, y contenidas en el memorial allegado el 30 de junio de 2021.

3.1. Así las cosas, agréguese al plenario los citatorios remitidos a los anteriores demandados conforme a lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte actora para que proceda a enviar los respectivos avisos conforme al artículo 292 *Ibíd.*

3.2. Se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda con la notificación ordenada en el numeral 2º del auto admisorio al demandado JAIME PRADA.

4. En atención a lo preceptuado en el artículo 286 del estatuto procesal, se corrige el numeral 1 del auto emitido el 31 de mayo de 2021, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandado es JAIME PRADA y no como allí se indicó.

5. **ORDÉNESE** la práctica de la prueba genética, en consecuencia, se **DECRETA** la **EXHUMACIÓN** del cadáver del presunto padre JOSÉ MARÍA DEL CESAR CASTAÑEDA ROJAS, el cual reposa en la bóveda: J-3, L-019 del Cementerio Campos

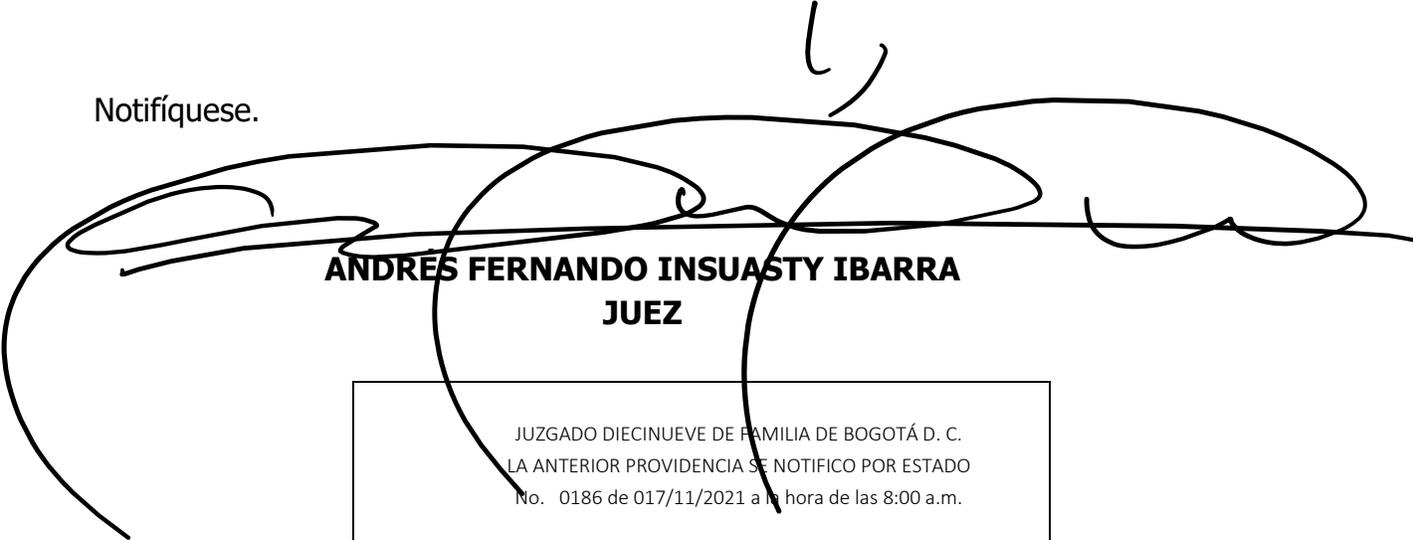
de Cristo de la ciudad de Bogotá D.C., a costa de la parte interesada, por lo tanto, se señala el 14 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 .A.M.

5.1. COMUNÍQUESE esta determinación Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que asista la práctica de la prueba.

5.2. ADVIÉRTASE a la parte demandante que deberá asumir los gastos de la pericia y acreditar su pago ante el Cementerio Campos de Cristo de esta ciudad, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y, ante este despacho judicial.

5.3. OFÍCIESE al Área Jurídica del Cementerio Campos de Cristo de la ciudad de Bogotá, informando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, comunicación que deberá indicar claramente el nombre del causante, el número de bóveda y las partes dentro del presente asunto; asimismo, para que se abstenga de permitir la exhumación del cadáver con fines de cremación o de cambio de sitio de los restos, hasta tanto se tome la muestra de ADN. Advirtiéndole que los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0186 de 017/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743803bcc6046f9dfabf992cbbd25b43ec2aed6b124f9d09ba54be58ed2f86a0**

Documento generado en 15/11/2021 11:28:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>